



*Corte Suprema de Justicia
Secretaría General*

CIRCULAR N° 194-2013

Asunto: *“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”.-*

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 100-13, celebrada el 24 de octubre de 2013, artículo LIII, aprobó el siguiente *“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”*, cuyo texto literalmente dice:

“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO

Justificación

Dentro de los diversos escenarios de la vida en sociedad, la necesidad de ejercitar sus derechos, no es ajena a la población sorda. No obstante, el acceso a los instrumentos y mecanismos que los garanticen, y la exigibilidad de estos ante la administración de justicia, se ve entorpecido por las barreras de comunicación e información, a las que se enfrenta frecuentemente este grupo.

Una de las obligaciones impostergables de los Poderes Judiciales, es garantizarle a las y los ciudadanos (as) en general, acceder a la justicia sin discriminación alguna. En el caso de la población sorda para lograrlo, es necesario asegurar canales de comunicación efectivos y eficaces, que les permitan conocer sus derechos, los mecanismos para accederlos, los servicios que ofrece la institución, procedimientos, resoluciones y cualquier otra información necesaria, para una adecuada interacción con la administración de justicia.

La aprobación de políticas institucionales sobre acceso al a justicia,¹ para personas en condición de vulnerabilidad, así como la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas de la materia, junto con la creación de instancias judiciales para su ejecución, evaluación y monitoreo, reflejan el compromiso del Poder Judicial para la eliminación de

¹ Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.
Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

barreras y consecuentemente, el mejoramiento de la administración de justicia.

El sistema judicial como garante de la aplicación de los derechos fundamentales, asumió el compromiso de velar por la correcta atención, de las poblaciones consideradas en condición de vulnerabilidad, reconociendo que estos grupos enfrentan mayores obstáculos, para acceder al sistema de justicia en procura de la tutela de sus derechos.

La fidelidad a este compromiso, sumada a la obligatoriedad legal de respetar los preceptos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya filosofía se fundamenta en la adopción de un modelo de la discapacidad, basado en el modelo social y de derechos humanos, contribuye a promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad auditiva y la cohesión social.

No obstante los esfuerzos realizados hasta ahora, es indispensable la promoción de nuevas políticas públicas que garanticen, con mayor eficacia la salvaguarda de derechos y la incorporación de perspectivas novedosas, para mejorar el acceso a la justicia de la comunidad sorda; que orienten el trabajo cotidiano de los (as) operadores (as) del sistema judicial. Igualmente, es imprescindible proveer recursos y herramientas que optimicen la gestión judicial.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental (artículo 41 de la Constitución Política), asimismo, es un derecho instrumental y como tal hace posible la exigibilidad, de todos los derechos que asisten a la población con discapacidad. De ahí la importancia de asegurar canales de comunicación efectivos, que faciliten a las personas sordas la comprensión, en todas las actuaciones judiciales en las que participen,

El convencimiento institucional de que el único camino de cara al mejoramiento del servicio, es la humanización de la justicia, se constituyen en el telón de fondo para que el Poder Judicial, garantice la satisfacción de los requerimientos particulares de las poblaciones, que exigen una atención especial y diferenciada, en este caso las personas con discapacidad auditiva.

Por otra parte, la comunidad de sordos de Costa Rica - no obstante- reconoce los esfuerzos realizados para la reducción de barreras que enfrenta su grupo poblacional, ha emplazado al Poder Judicial para resolver a la brevedad, la dificultad originada en la carencia de intérpretes idóneos (as), para la interpretación en audiencias y diligencias judiciales, o en cualquier otro acto judicial que se necesite, en las que se requiere por seguridad jurídica, eliminar cualquier margen de error en la comunicación. La seguridad jurídica, el principio de defensa, el principio de igualdad ante la ley, el principio de no discriminación, entre otros, forman parte de las garantías constitucionales que debe tener toda persona, cuando se enfrenta a la administración de justicia y la falta de personas intérpretes idóneas y calificadas, sin duda incide en las posibilidades de concretización de estos principios y garantías constitucionales.



***Corte Suprema de Justicia
Secretaría General***

Aunado a lo anterior, se ha evidenciado inopia de intérpretes, pues hasta ahora la mayoría no cuenta con el perfil necesario, para ejercer la función en sede judicial, ni existe en el país un ente certificador que garantice su idoneidad; por lo que se han presentado cuestionamientos en relación con las personas intérpretes judiciales inscritas para actuar judicialmente, lo que torna más compleja la situación y hace más urgente la atención a corto plazo de la problemática, para asegurar una interpretación de calidad; por lo que un propósito adicional que se puede lograr con el Protocolo, es motivar a otras personas para que tomando en cuenta el perfil definido, se formen como intérpretes judiciales.

Ante las vicisitudes que se presentan en la práctica de la interpretación, el Poder Judicial requiere definir las pautas que permitan la contratación de personas idóneas, para el ejercicio de esta profesión, asegurando así un servicio de calidad a las personas sordas, ello en estricto apego a la doctrina de los derechos humanos, instrumentos internacionales y nacionales, entre ellos la Ley 9049², Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna; que señala en su artículo segundo, la obligación de las entidades públicas y privadas, de garantizar el derecho de las personas sordas y con sordo ceguera, a usar la lengua de señas costarricense, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Ahora bien, dada la complejidad propia del ámbito judicial, el (la) intérprete de LESCO que intervenga en un proceso judicial, debe conocer los aspectos fundamentales de la administración de justicia, y contar con un buen manejo del vocabulario específico, tanto en español como en LESCO, puesto que su función primordial es asegurar niveles óptimos de comunicación e información de calidad. De ahí los esfuerzos que realiza la institución en este campo, incluyendo la creación de este Protocolo para la idoneidad de intérpretes judiciales en LESCO

Marco conceptual y jurídico

Para comprender la necesidad que tiene el Poder Judicial, de contar con personas intérpretes de LESCO, que participen en audiencias y actos judiciales, es importante describir el desarrollo de la lengua de señas y de la labor de interpretación.

La comunicación es inherente al ser humano, por tanto, el uso de diversas formas comunicativas muestra en esencia la necesidad de interactuar socialmente, para la construcción de vínculos entre los individuos.

Dentro de la diversidad de lenguajes que las personas han utilizado a través de la historia, el uso de señas se considera uno de los más antiguos; incluso más que la misma

² Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049, Junio de 2012.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

lengua oral, base de la comunicación humana.

Es difícil ubicar el nacimiento del uso de señas en un lugar determinado, existe más bien una razón común para utilizarla: la comunicación entre grupos de personas que de otra forma no hubiesen podido interrelacionarse, es decir grupos de personas sordas entre sí y con personas oyentes.

Es bastante probable que la Lengua de Señas Costarricense tal y como se conoce en la actualidad, se haya originado a partir de una mezcla entre la lengua de señas española y señas autóctonas de Costa Rica, producto de viajes de estudio que se realizaban las personas sordas a España.

A partir de 1940 año en que se crea la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güel, se da un desarrollo importante de esta lengua, al facilitarse la interacción de jóvenes alumnos (as) que comparten socialmente en los recreos y se comunican mediante señas. Con el pasar del tiempo la lengua continúa evolucionando, y nacen nuevas señas que produce la comunidad sorda al concentrarse a departir en locales comerciales en San José y en parques en las cabeceras de provincia.³

Lógicamente con el surgimiento de la lengua de señas, nace la necesidad de la interpretación cuyo objetivo es ofrecer al (la) usuario (a) de ese servicio, principalmente la persona sorda pero también la oyente, el acceso a la información facilitando la comunicación en ambos sentidos, con ello en el ámbito judicial se propicia el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos de esta población.

En el caso de la interpretación en lengua de señas, el papel de un (a) intérprete con formación profesional adquirida a través de una instancia educativa superior, es novedoso pues hasta hace poco tiempo se ofrece la interpretación como carrera técnica en la Universidad de Costa Rica, dentro del programa de extensión docente PROGRESO (Programa regional para la sordera), no obstante, actualmente persiste en el ejercicio de esta labor, la práctica que realizan familiares o amistades de personas sordas, de realizar la interpretación como un apoyo no profesional, lo cual puede originar conflictos desde el punto de vista lingüístico, cultural o de ética profesional, puesto que esta interpretación surge de la familiaridad y la buena voluntad de los sectores implicados.

Tratándose de acceso a la justicia para la población sorda en Costa Rica, el Poder Judicial debe asegurarse de realizar los ajustes razonables pertinentes, por tal razón es menester que la persona con discapacidad auditiva, cuente con los servicios adecuados de interpretación y con los equipos de apoyo necesarios. La comunicación en este sentido no se

³ RETANA Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

limita a la lengua de señas, también es necesario el conocimiento amplio y profundo sobre la discapacidad auditiva y sobre lo que ella implica en el campo de la comunicación social.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad⁴, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la promulgación de la Ley No. 8661 del año 2008, marca un hito al reconocer explícitamente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones (artículo 13). El modelo social y de derechos humanos, nuevo paradigma en el que se fundamenta este instrumento, propugna la autonomía de las personas con discapacidad, y establece la obligación de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

En el artículo segundo reconoce la lengua de señas al establecer que: “Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral, como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (...)”.

Las obligaciones derivadas del artículo 13 citado, incluyen los ajustes de procedimientos - que pueden ser adecuados a la edad - para asegurar el desempeño de las personas con discapacidad, cuando actúan directa o indirectamente en los procedimientos judiciales, en las diferentes etapas y cualquiera sea su condición.

Esta Convención también señala que los Estados asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, no se vean privadas de su libertad en forma arbitraria o ilegal y “que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad” (artículo 14).

En igual sentido se encuentra fundamento legal, en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad⁵ Ley N° 7948-1999, que en su artículo primero párrafo segundo establece: “a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

En síntesis, la discapacidad no puede ser una limitante dentro del proceso judicial, por lo que la intervención de la persona intérprete en LESCO, asegura el respeto a las garantías legales y constitucionales, a través del ejercicio del debido proceso, en toda actuación judicial.

⁴ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.

⁵ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

En concordancia entonces con el marco jurídico establecido a partir de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento⁶, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, el Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial⁷ y demás normativa institucional; todos ellos instrumentos que promueven la equidad en el trato, la no discriminación y el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y en el caso particular de las personas sordas; el Poder Judicial garante de la aplicación de los derechos de esta población y para asegurar plenamente su goce, adopta el Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO.

Propósito

El Protocolo en sí mismo se constituye en una herramienta que permite a las autoridades judiciales por medio de las instancias administrativas correspondientes y a partir del diseño y aprobación de un perfil idóneo, proveer a las personas usuarias del sistema de justicia de intérpretes cuya formación garantice, a las personas con discapacidad auditiva, la eliminación de barreras comunicativas y de información, para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que la población en general, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, propiciando asimismo el mecanismo adecuado para que la interpretación se realice con profesionalismo, de manera ética e imparcial, asegurando un tratamiento digno a esta población.

La aplicación de este Protocolo garantiza al Poder Judicial de Costa Rica, que las personas profesionales en interpretación, poseen las competencias necesarias para asistir a las personas sordas, en todas las actuaciones judiciales (incluyendo conciliaciones y arbitrajes) en que participen cualquiera sea su rol como sujeto procesal.

Personas beneficiarias y destinatarias

Son personas beneficiarias de este Protocolo, las que integran la comunidad sorda y que interactúan en el sistema judicial, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se define como personas destinatarias de este instrumento, a las personas intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense inscritas en el Poder Judicial, para actuar como intérpretes en audiencias o diligencias judiciales, y a las (os) funcionarias (os) judiciales, en lo que les compete.

⁶ Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

⁷ Aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 10-12, celebrada el 12 de marzo de 2012, artículo XI.



Principios Orientadores⁸

Al hablar de principios y su aplicación a situaciones concretas, es importante y además necesario considerarlos en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan para otorgar a las personas destinatarias, la protección requerida según sean sus especiales circunstancias.

A ninguno de ellos debe atribuirse un valor mayor, cada uno cumple una función específica, que requiere considerarse integralmente y en relación directa, con otras áreas susceptibles de protección, para asegurar su aplicación armónica en aras de lograr una postura respetuosa de los derechos humanos de las personas destinatarias.

Para los efectos de este protocolo y sin perjuicio de no ser una lista taxativa, se citan los siguientes principios:

No discriminación por razones de discapacidad

El principio promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación para las personas sordas, en su relación con la institución.

No violencia

Constituye un acto de violencia, invisibilizar e ignorar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Por ello la institución debe ejecutar acciones para erradicarlas. Se debe promover la eliminación de malas prácticas, prevenir que se presenten en el futuro y sancionar en caso de que persistan. La interpretación en LESCO es indispensable para reconocer y solventar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

⁸ Los principios citados en este documento responden a una adaptación particular en relación con las personas sordas, de los principios universales contenidos en documentos internacionales, entre ellos: Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, convención de Belem do Para, Organización de Estados Americanos, 1994.



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

No revictimización

La revictimización consiste en acciones u omisiones, que contribuyen al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo emocional de la persona víctima, en este caso con discapacidad auditiva.

Con el fin de evitar situaciones revictimizantes⁹ el Poder Judicial promoverá la contratación de personas intérpretes judiciales en LESCO idóneas.

Igualdad de oportunidades

El logro de la igualdad de oportunidades se refiere al proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad. Es decir, es un principio que va más allá de la igualdad formal que trata a todas y todos por igual, al valorar sus diferencias.

En el ámbito judicial tratándose de personas con discapacidad auditiva, este principio se materializa, mediante acciones que facilitan su interacción con los (as) funcionarios (as) y promueven un nivel óptimo de comunicación y acceso a la información, entre otras la contratación de personas intérpretes idóneas en Lengua de Señas Costarricense.

Equidad

Relacionado con el Principio de Igualdad de Oportunidades que valora las diferencias que caracterizan a los seres humanos, el Principio de Equidad promueve la adopción de acciones individualizadas para que las personas con discapacidad - en este caso auditiva- disfruten del derecho de acceder a la justicia, en iguales condiciones que las demás personas, o bien realizando las adaptaciones que el caso específico requiera.

Respeto a la diversidad

Este principio permite evidenciar las diferencias que caracterizan a todas las personas, ya sea en relación con la edad, género, etnia, condición económica, nacionalidad, discapacidad, opción sexual, etc., para asegurar un trato adecuado. Por tanto se deberá garantizar a la persona sorda un (a) intérprete idóneo (a) en Lengua de Señas Costarricense en todas sus variables, considerando los regionalismos, modismos propios del grupo etario, diferencias de género u otras formas de comunicación a las que recurre esta población tales

⁹ “Aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias.” MAZA MARTÍN (José Manuel). Artículo “Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito”, en Antología “Victima y Proceso Penal Costarricense”, Issa El Khoury Henry. Escuela Judicial, Poder Judicial. San José, Costa Rica. 2000. p.271



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

como la comunicación gestual visual o señas naturales.¹⁰

Accesibilidad

Si bien este principio se identifica comúnmente con la accesibilidad al entorno físico, promoviendo medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas, también incluye la eliminación de barreras que impiden el acceso a la información y la comunicación - dos componentes muy importantes de este principio, para las personas sordas- al interactuar en el entorno judicial. Por esto, los (as) servidores (as) judiciales deben promover que las personas sordas, alcancen niveles óptimos de comunicación y acceso a la información en cualquier ámbito, poniendo a su disposición los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, facilidad de expresión y privacidad mediante una interpretación idónea.

Vida independiente

Con el fin de que las personas sordas tomen el control de sus acciones y decisiones en el ámbito judicial, es vital que todos los procesos en los que participan sean accesibles, lo que necesariamente requiere el apoyo de un (a) intérprete judicial de LESCO capacitado (a) y que cumpla con un perfil idóneo.

Participación conforme a la edad cronológica

Este principio promueve un tratamiento respetuoso para las personas con discapacidad, independientemente de su edad. Cada persona debe ser tratada en relación con su edad cronológica - sin menoscabo al respeto que merecen los niños y niñas - una persona adulta con discapacidad, debe ser tratada como tal, y no como un (a) infante, pues en ese caso se estaría limitando su autonomía. Los (as) intérpretes judiciales deben aplicar este principio y facilitar la participación plena de las personas sordas.

Interés superior de la niña, el niño y adolescentes

Toda instancia pública o privada y en este caso el Poder Judicial, cuando se trate de una niña, un niño o adolescente con discapacidad auditiva, debe tomar en consideración la condición de persona menor de edad, sujeta a derechos, deberes y responsabilidades, en relación con su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, comprensión, capacidad de comunicación y demás condiciones personales, así como su entorno

¹⁰ Por tanto si la persona intérprete asignada evidencia dificultades de comunicación en una de dichas variables, es su responsabilidad hacerlo saber a la autoridad judicial para que se asigne al (la) usuario (a) sordo (a) un (a) intérprete que conociendo sus habilidades comunicativas, pueda trasladar fielmente la información en ambas vías, para ello es posible en estas circunstancias contar con el apoyo de un i(a) intérprete sordo (a), poniendo de este modo en ejercicio la interpretación consecutiva.

-



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

socioeconómico y cultural, con el fin de respetar sus derechos. Es indispensable cuando se realiza una interpretación judicial tener en cuenta estas circunstancias.

Transversalidad

Se trata de considerar todos y cada uno de los ámbitos de organización social, para incorporar las necesidades, aspiraciones y características de las personas, grupos y pueblos. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, como partícipes de los procesos judiciales, al transversalizar su perspectiva se logra que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas institucionales, de manera que gocen de los servicios en condición de igualdad y equidad.

Integridad e interdependencia

Los derechos de las personas con discapacidad auditiva, deben observarse de manera armónica e integrada, con todos los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos.

Conceptos

Sordera

Condición que presenta una persona que no cuenta con la capacidad de escuchar los sonidos de su ambiente (por ej. el lenguaje oral) y/o ve disminuida, en alguna medida, dicha capacidad. La sordera es una condición que evita que un individuo reciba sonido en todas o casi todas sus formas, afectando en diversos grados sus habilidades para la comunicación oral.¹¹

Desde un punto de vista antropológico, la sordera es vista como una “condición” que identifica a un grupo de personas, desde el desarrollo de una lengua de modalidad visual-gestual (señas), a partir de la cual se crea una identidad y cultura propia del grupo señante.

Pérdida auditiva

Se presenta en individuos sordos o anacústicos quienes tienen una limitación auditiva que impide procesar la información lingüística a través del oído, con o sin amplificación; así como a individuos hipoacústicos que tienen una audición suficiente para poder procesar la información lingüística con ayuda de un amplificador (audífono).¹²

Contexto lingüístico – cultural

¹¹ ORAL DEAF 2009.

¹² Shea y Bauer (2000: 267)



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento considerados, desde la perspectiva de un grupo de personas sordas, que tienen la lengua de señas como su primer idioma.

Comunidad Sorda

“Se refiere al grupo de personas sordas que usan una lengua de señas y que a partir del uso de la misma, se generan sentimientos de identidad grupal, auto reconocimiento e identificación como sordo”.¹³ Dentro de esta perspectiva, la persona Sorda es considerada como un miembro real y potencial de la comunidad sorda, la cual se independiza lingüística y culturalmente de la comunidad mayoritaria oyente, pero se integra económica y contextualmente a la sociedad industrial.

Identidad sorda

Se refiere al reconocimiento de las personas como sordas y en estrecha relación a su lengua de señas, la historia de sus pares lingüísticos, su comunidad y cultura.¹⁴

LESCO

Lengua materna de la comunidad sorda costarricense.

Discapacidad

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹⁵

Discriminación por motivos de discapacidad

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, impedir, anular o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la

¹³ Robert E. Johnson, Maria Ignacia Massone (1991) [Sistema para la Descripción Fonética de la Lengua de Señas Argentina](#). In Lengua de Senas Argentina: Analysis y Vocabulario Bilingue.

¹⁴ Federación Mundial de Sordos 2007

¹⁵ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Artículo 1, párrafo segundo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.



denegación de ajustes razonables¹⁶

Ajustes razonables

Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad auditiva el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Perfil de la persona intérprete de LESCO en el Poder Judicial

El papel del (la) intérprete de LESCO dentro del ámbito judicial, debe responder a una especialización jurídica de la lengua tanto oral como de señas, ya que los términos a utilizar son particularmente específicos del ámbito legal, y por tanto el (la) intérprete deberá cumplir con requisitos directamente relacionados con ese campo del saber; además de los propios de la función de interpretación, asegurando así un ejercicio profesional objetivo y fidedigno.

En el contexto judicial es importante comprender que el arte de la interpretación, se refiere a la traducción que hace el (la) intérprete, de lo que quiere expresar una persona sorda, durante una audiencia o acto judicial, y de lo que los (as) operadores (a) jurídicos (as) necesitan expresarle. La interpretación debe ajustarse únicamente a lo manifestado por ambas partes, asegurando con certeza la comprensión y garantizando calidad en la información.

Por ello, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información. De vital importancia resulta entonces, considerar los requisitos que debe cumplir el (la) Intérprete de LESCO.

Estos requisitos se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico, sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO.

Habilidades

Lingüística¹⁷

La persona intérprete debe poseer habilidad para utilizar correctamente los códigos, la

¹⁶ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

¹⁷ Ciencia del lenguaje. Diccionario de la Real Academia Española.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

estructura y reglas gramaticales propias de la lengua de señas y la lengua oral castellana.

El (la) intérprete de LESCO requiere contar con un amplio vocabulario, tanto en la lengua oral como en lengua de señas, con el propósito de ofrecer una interpretación apegada a los términos a interpretar; pero más allá de ello es parte de su función, demostrar una apropiada construcción gramatical del mensaje en ambas lenguas, al trasladar las representaciones abstractas que vienen contenidas dentro de un mensaje, y que sin duda son importantes en cualquier escenario, pero que se vuelven vitales en la interpretación judicial.

Asimismo, es conveniente poseer conocimientos a nivel de vocabulario jurídico y su significado, tanto en la lengua castellana como en la LESCO, para responder a una interpretación acorde con las vicisitudes de la materia judicial.

Socio- lingüística

El (la) intérprete debe dominar y demostrar variedad lingüística de la lengua de señas, para alcanzar una interacción óptima con personas nativas de LESCO, personas sordas cuya primera lengua es el español, personas sordas bilingües, personas sordas usuarias de señas naturales, etc.

Debe poseer habilidad para comprender la LESCO con acentos regionales o locales y las expresiones propias de las provincias. Asimismo las señas propias de diversos grupos como es el caso niñas, niños, adolescentes, u otros.

Traslativa

La interpretación es un proceso mental de alta complejidad, en el que participan diferentes niveles de análisis, sobre la información recibida: vocabulario, estructura de las palabras, coordinación y unión de las palabras para formar oraciones, sonido de la voz, contexto socio-lingüístico y cultural.

Por tal razón, el (la) intérprete debe tener la habilidad de trasladar la información recibida rápidamente, de la lengua de señas a la oral y viceversa, con la mayor fidelidad posible.

Este proceso de traslado de la información implica, capacidad de atención para escuchar y luego signar el mensaje, y en el mismo sentido, capacidad de concentración para observar y comprender las señas, y trasladar el mensaje a la lengua oral.

Tecnológica

Debe conocer y saber utilizar los recursos tecnológicos e innovar para garantizar el acceso a la información que sea necesaria para desarrollar el servicio de interpretación.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Vocación de servicio

Debe tener la suficiente sensibilidad para comprender, que las personas sordas y oyentes son usuarias de sus servicios, esto implica una vocación permanente de servicio, comprensión de sus requerimientos y solución de las necesidades de interpretación, bajo los estándares de calidad establecidos.

Capacidad de adaptación

La persona intérprete debe estar en posibilidad de trascender las barreras culturales, tanto de la comunidad sorda, como de las personas oyentes; debe ser capaz de trasladar la información respetando la cultura lingüística de ambas poblaciones, sin eliminar los elementos que les caracterizan.

Sinergia

Es importante en el (la) intérprete, la capacidad de sumar sus esfuerzos, a los de profesionales de distintas disciplinas que intervienen en las audiencias y procesos judiciales, con el fin de que la persona sorda usuaria, reciba una atención integral que cubra sus necesidades y en resguardo de sus derechos.

Iniciativa

Se refiere a la capacidad para responder con rapidez, eficiencia y eficacia, ante nuevos requerimientos dentro del plano de la interpretación, y en relación con la forma de encontrar la transmisión idónea de un mensaje, independientemente de su complejidad.

Perfil por competencias de la persona intérprete judicial de LESCO

Una vez determinadas las habilidades básicas que debe poseer una persona intérprete, se procede a establecer los requisitos¹⁸ mínimos que el Poder Judicial de Costa Rica, estima indispensables para contratar a los y las intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, que prestarán sus servicios en la institución, para participar en toda actuación judicial en la que sean requeridos (as), a partir del establecimiento de un perfil por competencias.

¹⁸ Estos requisitos podrán ser modificados por el Poder Judicial cuando lo estime pertinente, siempre en función de asegurar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva.



1. Identificación del perfil

1. Nombre del Cargo	Intérprete judicial de LESCO
2. Departamento que designa, contrata y remueve	Dirección Ejecutiva
3. Tipo de interviniente	Intérprete neutral
4. Supervisión durante la prestación del servicio	Jefatura del despacho
5. Tipo de contratación	Contrato por servicios profesionales

2. Contexto propio

En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Costa Rica mediante Ley N° 8661-2008, la participación de un (a) intérprete judicial en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, para así facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información.

Los requisitos que debe cumplir el (la) Intérprete de LESCO, se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico, sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO.

3. Objetivos de la función de interpretación

1. Garantizar mediante el ejercicio eficiente y eficaz de la función interpretativa, que la comunicación entre las personas sordas y otras personas que intervienen en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, se produzca sin vulneración alguna a los derechos humanos de esta población.
2. Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad, para alcanzar un nivel de certeza óptimo en la comprensión.



4.-Requisitos mínimos

1. Título requerido	Título de conclusión de educación diversificada. Título de Intérprete en Lengua de Señas Costarricense, otorgado por el Programa PROGRESO de la Universidad de Costa Rica. ¹⁹
2. Certificación de competencias	Otorgada por el ente certificador. ²⁰
3. Experiencia	Dos años de experiencia en interpretación, debidamente comprobada.
4. Estudios específicos	Curso Jurídico para Intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense. ²¹
5.-Conocimientos específicos (dominio)	Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda. Español Cultura de las personas oyentes. Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO. Comunicación gestual visual.
6.- Tecnologías de la información	Manejo internet a nivel usuario

¹⁹ En la actualidad Progreso de la Universidad de Costa Rica, es el único programa a nivel nacional que otorga el título de intérprete. De existir a futuro otras Universidades que incluyan en su currículo, un curso equiparable por medio del CONESUP, podrán también certificar.

²⁰ Se refiere a la certificación de la formación por medio de enseñanza no reglada. Este requisito rige a partir de la creación del ente certificador en el año 2014.

²¹ Este curso tiene como objetivo capacitar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, en la terminología jurídica necesaria, para realizar una interpretación fidedigna en las audiencias judiciales, asimismo, capacitarles en temas procesales básicos, éticos y administrativos importantes para el desempeño de su función.



5. Requisitos deseables

1. Título	Carrera Técnica
2.- Título	Carrera Universitaria
3.- Titulo	Cursos de formación complementaria

6. Competencias de la persona intérprete

TAREAS	HABILIDADES	CONOCIMIENTOS	VALORES
Facilitar a través de la interpretación la comunicación entre las personas sordas y cualquier otro sujeto procesal.	<p>Habilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lingüísticas - Socio-lingüísticas - Traslativas - Tecnológicas - Vocación de servicio - Capacidad de adaptación - Sinérgicas - Iniciativa - Comunicación efectiva - Capacidad de transmitir el tono e intencionalidad del mensaje de la misma forma en que fue emitido 	<p>Dominio (fluidez y claridad) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lengua de Señas Costarricense (acreditación de haber alcanzado el nivel más avanzado de LESCO disponible en el país) - Cultura de las personas sordas. - Español: escrito y oral - Estructura gramatical en español y LESCO - Cultura de las 	<ul style="list-style-type: none"> - Confidencialidad - Objetividad - Puntualidad - Responsabilidad: -actualización -Cumplimiento estricto de la norma institucional e indicaciones del (la) servidor (a) judicial a cargo de la actuación. - Fidelidad en la transmisión del mensaje a ambas lenguas - Capacidad de escuchas y aceptar criticas - Neutralidad - Imparcialidad



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

	<ul style="list-style-type: none"> - Expresión corporal de personas oyentes. - Capacidad de establecer, mantener y recuperar el contacto visual (básicas) - Uso del espacio - Capacidad de atención y concentración en todas variables para detectar la variabilidad de características comunicativas individuales de una persona sorda. - Capacidad de autoevaluar si él o ella interprete esta en condiciones de solventar características comunicativas de la persona sorda 	<ul style="list-style-type: none"> - Cultura general - Variaciones y lingüísticas regionales de la LESCO (básicas) - Comunicación gestual visual. - Articulación clara y visible de las palabras que permita diferenciar palabras que son sinónimo. - Teoría de la comunicación - Formas de llamar la atención de una persona Sorda - Uso del espacio - Código de vestimenta - Conocimiento básico de las diferentes instancias y servicios judiciales y el rol de cada sujeto procesal.²² 	
TAREAS	HABILIDADES	CONOCIMIENTOS	VALORES
Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad	Habilidades <ul style="list-style-type: none"> - Lingüísticas - Socio-Lingüísticas - Traslativas - Tecnológicas - Buena articulación - Capacidad de adaptación 	Conocimientos <p>Dominio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda. -Español -Cultura de las 	Valores <ul style="list-style-type: none"> - Vocación de servicio - Confidencialidad - Imparcialidad - Fidelidad del mensaje - Flexibilidad -Actualización continua

²² Este conocimiento no implica que el (la) intérprete brinde orientación jurídica que es competencia de otros (as) funcionarios (as).



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

	<ul style="list-style-type: none">- Sinérgicas- Iniciativa- Memoria a corto y larga plazo en el ejercicio de la interpretación- Capacidad atencional- En las diversas formas de la interpretación tanto en Lengua de señas como en interpretación oral.- Selección adecuada de los términos a interpretar según el perfil de la persona usuaria- Monitoreo- Versatilidad- Fluidez en la LESCO y el español	<p>personas oyentes.</p> <ul style="list-style-type: none">-Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO.-Comunicación gestual visual.-Generalidades del vocabulario legal y de los procesos.	<ul style="list-style-type: none">- Empatía- Respeto a la diversidad- Discreción- Objetividad- Neutralidad- Vocación de servicio
--	--	--	---

Ética en la interpretación judicial²³

Este enunciado se refiere a aspectos íntimamente ligados al proceso de interpretación, que complementan los requisitos y definen en mayor medida, la idoneidad de las personas intérpretes, para una adecuada interpretación y salvaguarda de sus derechos.

En el se regula una gama importante de temas, que sumados a los conocimientos de LESCO e interpretación gestual visual, facilitarán que se brinde un servicio de calidad para las personas sordas usuarias de los servicios judiciales.

Confidencialidad

Es deber de la persona intérprete guardar absoluta confidencialidad, con respecto a la información que sea de su conocimiento en función de la labor que desempeña, sea que se

²³ Para la construcción de este apartado se tomó como modelo el documento: Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

imponga de ella en forma verbal, documental o por cualquier otro medio. La información, que además de otros aspectos, puede incluir datos relacionados con las personas involucradas; por ningún motivo podrá ser utilizada en favor suyo o de terceras personas

Fidelidad en la interpretación

La persona intérprete está obligada a transmitir fielmente, el contenido del mensaje en ambos sentidos; deberá interpretar en LESCO lo que manifiestan las autoridades judiciales, u otras personas que participan en la audiencia, proceso judicial o conciliación y de igual manera, deberá interpretar lo expresado por la persona sorda, sin agregar ningún juicio de valor.

Imparcialidad

Está absolutamente prohibido para la personas intérprete, emitir juicios de valor, mientras realiza su labor, la misma regla aplica en caso de tener contacto previo con la (s) persona (s) sorda (s). Es su deber abstenerse de realizar comentarios personales, opinar, aconsejar, manipular, modificar el mensaje o tomar partido.

El deber de imparcialidad implica además, abstenerse de anteponer sus creencias religiosas, políticas, convicciones, estado anímico, preferencia sexual, intereses personales, comerciales o profesionales.

Es prohibido que una persona intérprete realice esta labor, en caso que existan lazos consanguíneos o por afinidad con la persona sorda, que puedan comprometer su imparcialidad.

Respeto

El (la) intérprete debe mostrar respeto por los valores, creencias y costumbre de las personas sordas, aun cuando no los comparta; este es un requisito indispensable para el ejercicio adecuado de su labor.

Privacidad

No está permitido al (la) intérprete hacerse acompañar de terceras personas que interfieran en su labor, y en la privacidad inherente a esta. Se hace la salvedad en caso de requerirse la participación de otra persona intérprete en el mismo acto, o del acompañamiento de un (a) intérprete en formación. En este caso previamente a realizarse la diligencia deberá presentar el documento idóneo que acredite su condición. En ambas situaciones deberá contarse con el consentimiento de la persona sorda y de la autoridad judicial, la autorización mencionada también deberá otorgarse con anterioridad.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Normas de conducta

La persona intérprete tiene absolutamente prohibido, presentarse a realizar su función en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otra sustancia que afecte sus capacidades.

Bajo ninguna circunstancia asumirá el (la) intérprete, conductas discriminatorias que afecten la dignidad de la persona sorda. En todo momento deberá mostrar respeto por las diferencias basadas en la etnia, nacionalidad, edad, sexo, género, diversidad sexual, discapacidad, religión, condición económica, escolaridad, y cualquier otro aspecto que caracterice a las personas usuarias del servicio.

Puntualidad

El (la) intérprete deberá presentarse al acto para el cual haya sido contratado (a), con suficiente anticipación. Entiéndase para todos los efectos, su obligación de apersonarse con no menos de quince minutos de antelación, de la hora programada.

Presentación personal

La vestimenta de la persona Intérprete de LESCO, cuando participa en audiencias judiciales, deberá ajustarse a la normativa²⁴ establecida por la institución, para los (as) funcionarios (as) judiciales. Es recomendable además que esta sea sobria en cuanto al uso de colores y diseños (evitar el uso de colores fuertes, rayas, diseños llamativos), que podrían causar distracción y dificultar la emisión y comprensión de la información de una lengua a la otra.

Es recomendable que las uñas se encuentren al natural, en caso de estar pintadas el diseño y el color debe ser discreto, con el fin de no interferir con la comunicación, pues se constituyen en un estímulo visual que distrae en relación con el mensaje que se desea transmitir.

Responsabilidad del (la) intérprete judicial de LESCO

Es importante, para garantizar la mayor efectividad, que el (la) intérprete conozca el contexto psicosocial, en el cual se desenvuelve la persona sorda y cualquier rasgo de su personalidad relevante para comunicación más efectiva; así como las circunstancias en las que se originaron los hechos. Esto le permitirá prepararse adecuadamente para la entrevista.

²⁴ Consejo Superior, Circular No. 185-2012, Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial, Poder Judicial, Costa Rica. Ver Anexo A.



Información

Cuando la persona con discapacidad auditiva participe en una actuación judicial, cualquiera sea su condición, será responsabilidad del (la) intérprete judicial de LESCO - sin perjuicio de que esta lista no sea exhaustiva- asegurar que mediante su interpretación comprenda con claridad:

- La naturaleza de la actuación judicial o de conciliación en la que va a participar en un lenguaje claro y sencillo.
- Las circunstancias de su participación dentro de dicha actuación.
- El nombre y ubicación de las instituciones que le pueden asistir si lo requiere, incluyendo la asistencia psicológica.
- La función que desempeña el (la) Fiscal en un proceso judicial.
- La función que desempeña el (la) Defensor (a) en un proceso judicial.
- La función que desempeña el (la) Juez (a) en un proceso judicial o Conciliador (a).
- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o de conciliación.
- Los derechos que le amparan en el seno del proceso.
- La posibilidad de obtener asistencia técnico-jurídica gratuita, en los casos en los que corresponda.

Interrogatorio

Con el fin de asegurar niveles efectivos de comunicación, la persona intérprete deberá, explicar a los (as) diferentes sujetos procesales o intervinientes en la conciliación, aspectos básicos sobre la labor de la interpretación, y los requerimientos que esta función conlleva, para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, y la calidad del servicio.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Durante las entrevistas a la persona sorda, los (as) operadores (as) jurídicos (as) deben utilizar lenguaje con estructura simple y vocabulario sencillo, para facilitar la labor interpretativa, asimismo, para asegurar la comprensión y comunicación de las personas sordas.
- La importancia de realizar preguntas claras y directas, que tomen en cuenta la edad, el nivel de instrucción, el nivel de comunicación que alcanza la persona sorda, y sus condiciones socioculturales. En caso de que una pregunta esté compuesta por varias preguntas, éstas deben desagregarse y hacerse de una en una.
- La necesidad que tienen los (las) funcionarios (as) judiciales de asegurarse, que la persona sorda comprende las preguntas y la naturaleza del acto, así como también sus consecuencias jurídicas, ya que de ello depende que no se violen sus derechos fundamentales, ni se produzcan situaciones discriminatorias.

Audiencia Oral

Aunado a la responsabilidad del (la) intérprete, de realizar su labor en estricto apego a las obligaciones profesionales que le competen y los lineamientos establecidos en este Protocolo, debe asegurarse de informar a la persona sorda usuaria de sus servicios, todos aquellos aspectos relevantes, relacionados con el desarrollo de la actividad judicial, en una sala de juicio:

- Previo al ingreso a la sala le informará a la persona sorda, la disposición de la misma, la ubicación del juez (za), del (la) conciliador (a), demandantes y demandados (as), de los (as) fiscales y defensores (as), así como también la ubicación de los (as) testigos o declarantes y del público.
- La ubicación que ocupará en la sala, en su condición de intérprete.
- El lugar que le corresponde ocupar a la persona sorda.
- De manera sencilla y clara la importancia del acto a celebrar.
- Resumidamente, la descripción de cada una de las etapas.
- El comportamiento que debe guardar durante la audiencia.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- En qué momento puede expresarse y la forma en la que podrá hacerlo.

Frente a la autoridad judicial

- Acudir con puntualidad al acto procesal.
- Dirigirse con respeto a la autoridad judicial entendiendo, también como tal también a los (as) conciliadores (as) judiciales.
- Interpretar con fidelidad omitiendo juicios de valor o comentarios adicionales.
- Si lo requiere, deberá solicitar aclaración sobre cualquier aspecto que se escape a su comprensión, o a la de la persona sorda.
- Guardar absoluta confidencialidad.

Pericias médicas y/o psicosociales

Cuando la persona sorda tenga que ser valorada por profesionales de la medicina, trabajadoras (es) sociales y/o psicólogas (os), la asistencia de la persona intérprete será indispensable, para garantizar la fluidez de la comunicación. Tratándose de delitos sexuales, cometidos contra mujeres, niños y niñas, quien realice la función interpretativa, deberá ser mujer, salvo mejor criterio de la persona interesada. Asimismo, es su responsabilidad asegurarse que la persona sorda comprende, las condiciones en las cuales otorga su consentimiento y las implicaciones que tiene, para que se le practique un examen, prueba o valoración. Es de especial importancia explicarle que tratándose de una pericia médico forense no rige la confidencialidad, por tanto la información obtenida en la pericia será reflejada en el informe pericial y el perito rendirá testimonio en audiencia pública sobre los puntos, salvo que se indique la reserva por orden judicial de la actuación en cuyo caso el público será retirado de la audiencia, quedando sólo los intervinientes.

En relación con la responsabilidad de la persona intérprete, aplican todas las señaladas en el apartado correspondiente, así como los demás deberes detallados en todo el Protocolo.

Bibliografía

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2012.



*Corte Suprema de Justicia
Secretaría General*

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2013.

Bauer y Shea, Educación Especial: Un Enfoque Ecológico. D.F. México. 2000

LÓPEZ GÓMEZ, Predictores del aprendizaje y la interpretación de la lengua de signos: un estudio preliminar, 2002.

ORTEGA HERRÁEZ (Juan Miguel), Interpretar para la justicia. Editorial Comares, Granada, 2011.

RETANA, Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132

ROSALES PABLO, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comentada, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012.

STORCH DE GRACIA Y ASECIO, José Gabriel. Estatuto Jurídico de las lenguas de señas en el Derecho Español, Madrid, Editorial centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 2005.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización la Naciones Unidas, 2006.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049, Junio de 2012.

100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.

Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Oraldeafed.org Hablando Volúmenes: Intervención efectiva para niños sordos o con pérdida auditiva. Oral deaf education. 2007.

San José, 12 de noviembre de 2013

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 12230-2013.

Dz